



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

**C. DIP. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL CUARTO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.**

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Seguridad Pública, les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, presentada por el titular del Poder Ejecutivo.

Los integrantes de las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Seguridad Pública procedieron al estudio y análisis de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las reformas que propone, para proceder a emitir



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 54 fracciones I, XII y XX, 55 fracciones I, XII y XX, 113 y 114 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA.

I.- En el capítulo de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, y del trabajo previo de las comisiones dictaminadoras.

II.- En el capítulo correspondiente a **“OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA”**, se sintetiza las propuestas de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **“CONSIDERANDO”** se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV.- En la sección relativa al **“TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO”**, se plantea el sentido del decreto de reforma y el régimen transitorio al que se sujetara el mismo.

I.- ANTECEDENTES.

1.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha 20 de mayo del 2014, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, misma que le fue turnada para su estudio y dictamen en la mencionada sesión a las Comisiones Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Seguridad Pública, para que dictaminaran de forma unida.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

2.- Este Congreso del Estado de Baja California Sur es competente para resolver las iniciativas puestas a consideración en términos de lo dispuesto por el artículo 116 en relación con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la mayoría de ellas no conciernen a ninguno de los ramos o materias que con competencia constitucional del H. Congreso de la Unión, integrada por las facultades expresas e implícitas de dicho órgano legislativo.

La iniciativa de mérito cumple con los extremos establecidos por el numeral 57 fracción I del máximo ordenamiento estatal que establece como requisito procedimental que las iniciativas podrán ser presentadas por el Ejecutivo Estatal, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4, 8, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

3.- En la misma fecha señalada la iniciativa de mérito fue turnada a las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Seguridad Pública, para su estudio y dictamen.

Las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracciones I y XII y XX, 55 fracción I, XII y XX, 113 y 114 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y dictaminar de forma unida sobre la iniciativa de referencia.

4.- En reunión de trabajo los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Seguridad Pública, procedieron al estudio y valoración jurídica de la iniciativa de cuenta, para lo cual celebraron reuniones de trabajo con el Eje de Normatividad del Órgano Implementador del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Baja California Sur, y la Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, derivado del cual se emite el presente dictamen.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

II.- OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA.

De la iniciativa en estudio, se destacan como puntos torales que expone el iniciador dentro de la exposición de motivos para justificar la necesidad reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública ambas del Estado de Baja California Sur, los enunciados a continuación:

El iniciador manifiesta que derivado de la reforma Constitucional de publicada mediante decreto emitido el 18 de Junio de 2008, en materia de justicia penal y de seguridad pública, es menester llevar a cabo la “armonización legislativa” en los diversos cuerpos legislativos en los que impacta la reforma penal, esto en virtud de que se encuentran pendientes por unificar diversos ordenamientos jurídicos donde inciden las reformas constitucionales, es por ello que resulta necesario la incorporación y adición a diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur.

Señala el proponente que dada la exigencia constitucional de la existencia de una defensoría de calidad que cumpla con las exigencias constitucionales, se presentó en fecha 18 de Mayo de 2012, la Iniciativa de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Baja California Sur; iniciativa de ley que busca garantizar la protección de los derechos humanos a través de un servicio de calidad de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos Públicos para la población, así como la estructura, funcionamiento y atribuciones del órgano especializado en materias penal, justicia para adolescentes, civil, familiar, y amparo.

También refiere que el Sistema Penal Acusatorio exige una transformación en las instituciones de prevención, seguridad pública, procuración y administración de justicia, una de las instituciones que requieren la transformación general lo es la Defensoría de Oficio del Estado, a efecto de llevarla a estándares de calidad profesional es necesario reestructurar a su vez la institución y crearla como una Dirección General, a fin de que cuente con los recursos materiales, humanos y financieros que hagan viable la defensa de calidad, imperativa del Pacto Federal.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

*Que derivado de lo anterior, y toda vez que mediante decreto publicado el 10 de Junio de 2013, fue asignada en observancia al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, documento rector de la presente Administración Pública del Estado, en cumplimiento al Rubro 4 correspondiente a un Gobierno de Calidad y Transparencia, en materia jurídica, la tarea de coordinar, supervisar, controlar y vigilar las acciones correspondientes a la organización, desempeño y funcionamiento de la Defensoría de Oficio a la **Secretaría General de Seguridad Pública**; lo cual a su vez ocurrió en materia de Seguridad Pública, donde se le atribuye así mismo a la **Secretaría General de Gobierno** la función de dicha tarea, así como de sus dependencias y entidades.*

*Señala el iniciador que es necesaria la ampliación de las funciones de la **Secretaría General de Gobierno**, específicamente en lo concerniente a la seguridad pública, toda vez que en concordancia con la reforma al Pacto Federal a la fracción XXI del artículo 73, los Estados de la Federación se encuentran constreñidos a atender a una sola legislación en materia procesal penal; partiendo de lo anterior, el Código Nacional de Procedimientos Penales, exige figuras tales como la **policía procesal**, si bien no en nomenclatura, si en una policía especializada que resguarde la seguridad y buen funcionamiento de las audiencias en las cuales participe el imputado, mismo que deberá comparecer en ellas, libre en su persona.*

Que también el Código Nacional de Procedimientos Penales exige la existencia de una Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, ello atento al artículo 164 de la Ley Nacional Adjetiva de mérito. Partiendo de lo anterior, se está en la necesidad de crear una nueva área que esté facultada para dar cumplimiento al ordenamiento nacional en comento, la cual por los principios que la rige, no puede estar en ninguna de las operadoras del sistema de justicia penal específicamente en Procuraduría, Defensoría Pública o Poder Judicial, ya que al existir la exigencia de neutralidad, dicha autoridad no puede pertenecer a las primeras de las dos operadoras de referencia dado que éstas de conformidad con el numeral 105 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos, son partes en el proceso; ni tampoco podría ser parte de la tercera de las operadoras de mérito, dado que es ésta quien impone la medida cautelar en base a lo que las partes proponen.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Indica el iniciador que en esta tesitura resulta congruente crear dentro de la Subsecretaría de Seguridad Pública que cuenta con la capacidad material y tecnológica y dada su función se velar por la seguridad pública dentro de la cual se encuentran intrínsecas las atribuciones que para la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso que prevé la ley adjetiva nacional.

Exterioriza el proponente que partiendo de lo anterior es que se propone incorporar a la Ley Orgánica de la Administración Pública, específicamente en el precepto relativo a las funciones de la Secretaría General de Gobierno, puntualmente en lo concerniente a la seguridad pública: 1.- La función de llevar a cabo el análisis de evaluación de riesgo, conocido en la doctrina, como servicios previos a juicio; 2.- La supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso; y La creación y control de una base de datos para dar seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares y de suspensión condicional del proceso impuestas por el órgano jurisdiccional.

Esto a fin de darle marco jurídico y competencia a las Unidades Regionales de Servicios Previos al Juicio y Seguimiento de Medidas Cautelares que serán las autoridades encargadas de darle cumplimiento a las exigencias procesales antes señaladas; unidades pensadas en regiones dado que por la naturaleza de sus funciones, para poder controlar de manera efectiva y eficiente las actividades de evaluación y supervisión se deben crear los mecanismos de coordinación mediante firma de acuerdos para intercambio de información con asociaciones no gubernamentales, por lo que no sería posible llevarlas a cabo de manera centralizada, sino solo con mecanismos regionalizados que efectivamente garanticen la realización del servicio y el cumplimiento de los fines de estas áreas.

Refiere el iniciador que en seguimiento a la armonización legislativa de la reforma Constitucional de Junio de 2008, que da marco al sistema penal acusatorio y oral, sufrieron diversos cambios a las figuras del sistema penal y de seguridad pública, estableciéndose la figura de imputado y eliminándose por ende la de presunto responsable, señalando en este tenor el artículo 105 en su fracción III como sujeto del proceso. En esta tesitura, es menester reformar los diversos numerales de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Pública de Baja California Sur, donde se haga referencia a la denominación de probable responsable por el de imputado.

También indica el proponente que dada la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio de 2011 al artículo 1° del Pacto Federal, mediante el cual se modifica en primer término la denominación del Capítulo I del Título Primero para quedar "De los derechos humanos y sus garantías", es necesario realizar diversas modificaciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, cuando hace referencia a las garantías individuales.

El iniciador manifiesta que derivada de las reformas en materia de seguridad y justicia de Junio de 2008, en torno a la actuación policial, se establece en el numeral 16 Constitucional la obligación de llevar a cabo el registro de la detención inmediatamente, así como hacerle saber desde el momento de su detención los motivos de la misma, su derecho a guardar silencio el cual no podrá ser utilizado en su contra, y los derechos que le asisten, ello de conformidad con lo señalado en el apartado B fracciones II y III del artículo 20 de la Ley Fundamental, por lo cual es menester insertar dentro de las obligaciones de los diversos cuerpos policiacos el cumplimiento de dichas obligaciones constitucionales.

Así mismo se incorporan y modifican diversas figuras establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, tales como la justicia alternativa, la facultad de abstención de la investigación y los criterios de oportunidad, esto a fin de que el marco normativo sea armónico con la legislación nacional adjetiva penal.

Del mismo modo, es necesario delimitar a las denuncias anónimas, como aquellos supuestos que requieren verificación, previo al trámite del inicio de la investigación, ello dado que es la única hipótesis planteada por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

2.- Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, se concluye que esta iniciativa busca como objetivo principal el reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Pública, así como de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública ambas del Estado de Baja California Sur, con el propósito de armonizarlas a las reformas constitucionales en materia de seguridad pública y derechos humanos.

III.- CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Los integrantes de las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Seguridad Pública, somos coincidentes con el Ejecutivo del Estado en el sentido que de la reforma Constitucional de publicada mediante decreto emitido el 18 de Junio de 2008, en materia de justicia penal y de seguridad pública, hace necesario llevar a cabo la armonización legislativa en los diversos cuerpos legislativos en los que impacta la reforma penal.

También coincidimos que la armonización legislativa debe impactar en aquellos preceptos que hacen alusión a la defensoría de oficio, dado que el Pacto Federal señala en el numeral 17, en su párrafo séptimo:

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones de un servicio profesional de carrera para los defensores..”; Estableciendo a su vez en esta tesitura, el artículo 16 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur:

“El Estado garantizará la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público”.

Considerando lo anterior ciertamente tenemos la exigencia constitucional de establecer dentro de nuestro estado una defensoría pública de calidad que cumpla con las exigencias constitucionales, y en los diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, situación que exige una transformación en la Defensoría de Oficio del Estado, a efecto de transformar la Defensoría de Oficio a una Defensoría Pública y de calidad, por



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ello es imperioso modificar los ordenamientos legales concernientes a efectos de adaptarse a las necesidades del Estado de Baja California Sur.

En este sentido las comisiones dictaminadoras también coinciden con el iniciador que es necesario la ampliación de las funciones de la Secretaría General de Gobierno, específicamente en lo concerniente a la seguridad pública, toda vez que en concordancia con la reforma al Pacto Federal a la fracción XXI del al artículo 73, los Estados de la Federación se encuentran constreñidos a atender a una sola legislación en materia procesal penal; partiendo de lo anterior, el Código Nacional de Procedimientos Penales, exige figuras tales como la **policía procesal**, si bien no en nomenclatura, si en una policía especializada que resguarde la seguridad y buen funcionamiento de las audiencias en las cuales participe el imputado, mismo que deberá comparecer en ellas.

En este mismo orden de ideas el referido ordenamiento jurídico nacional exige la existencia de una Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, por lo cual existe la obligación de crear una nueva área que esté facultada para dar cumplimiento al ordenamiento nacional en comento, en consideración de lo anterior estas Comisiones Unidas de Estudio y Dictamen coincidimos con el Ejecutivo del Estado, en la necesidad de crearla dentro de la estructura que compone Subsecretaría de Seguridad Pública.

Tomando en consideración lo ya expresado en supra líneas es preciso como lo propone el iniciador incorporar a la Ley Orgánica de la Administración Pública, específicamente en el precepto relativo a las funciones de la Secretaría General de Gobierno, puntualmente en lo concerniente a la seguridad pública:

- *La función de llevar a cabo el análisis de evaluación de riesgo, conocido en la doctrina, como servicios previos a juicio;*
- *La supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso; y*



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

- *La creación y control de una base de datos para dar seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares y de suspensión condicional del proceso impuestas por el órgano jurisdiccional.*

Esto a fin de darle marco jurídico y competencia a la Dirección de Servicios Previos al Juicio, Seguimiento de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, que será la autoridad encargada de darle cumplimiento a las exigencias procesales antes señalada; dirección pensada para poder controlar de manera efectiva y eficiente las actividades de evaluación y supervisión se deben crear los mecanismos de coordinación mediante firma de acuerdos para intercambio de información con asociaciones no gubernamentales, por lo que no sería posible llevarlas a cabo de manera centralizada, sino solo con mecanismos regionalizados que efectivamente garanticen la realización del servicio y el cumplimiento de los fines de estas áreas.

SEGUNDO.- Continuando con las consideraciones de la iniciativa en estudio las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Seguridad Pública, también comparte con el iniciador que derivada de la reforma Constitucional de Junio de 2008, que da marco al sistema penal acusatorio y oral, sufrieron diversos cambios a las figuras del sistema penal y de seguridad pública, estableciéndose la figura de imputado y eliminándose por ende la de presunto responsable. Considerando lo anterior es menester reformar los diversos numerales de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, donde se haga referencia a la denominación de probable responsable por el de imputado.

También prestando atención a la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, mediante el cual se modifica en primer término la denominación del Capítulo I del Título Primero para quedar “De los derechos humanos y sus garantías”, modificándose en este tenor el artículo 1º, es necesario realizar diversas modificaciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, cuando hace referencia a las garantías individuales.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

De igual forma apreciando el contenido normativo de las reformas en materia de seguridad y justicia de Junio de 2008, en torno a la actuación policial, en las cual se establece en el numeral 16 Constitucional la obligación de llevar a cabo el registro de la detención inmediatamente, así como hacerle saber desde el momento de su detención los motivos de la misma, su derecho a guardar silencio el cual no podrá ser utilizado en su contra, es necesario insertar dentro de las obligaciones de los diversos cuerpos policiacos el cumplimiento de dichas obligaciones constitucionales.

Así mismo se coincide con el iniciador en la necesidad de incorporar y modificar diversas figuras establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, tales como la justicia alternativa, la facultad de abstención de la investigación y los criterios de oportunidad, esto a fin de que el marco normativo sea armónico con la legislación nacional adjetiva penal. Del mismo modo, es necesario delimitar a las denuncias anónimas, como aquellos supuestos que requieren verificación, previo al trámite del inicio de la investigación, ello dado que es la única hipótesis planteada por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el artículo 221.

TERCERO.- En base a todo lo anteriormente expuesto las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Seguridad Pública, consideran dictaminar en positivo la propuesta en estudio, ya que con ello no solo se lleva a cabo una armonización legislativa, si no también responsablemente estamos dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo Segundo Transitorio de la reforma en el que se contempla que la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, deberá llevarse a cabo por nuestro país por un periodo de ocho años en el cual las entidades federativas deberán hacer una adecuación o en su caso la creación de nuevos ordenamientos jurídicos que permitan la posibilidad de llevar a cabo la implementación del nuevo sistema de justicia penal.

CUARTO.- Así mismo en este tenor, estas Comisiones dictaminadoras con fundamento en el artículo 114 de la Ley reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, estimamos ampliar el presente dictamen en los siguientes términos:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Derivado de las aludidas reformas constitucionales de Junio de 2008, específicamente la relativa al artículo 21 Constitucional, en el que se establece en su primer párrafo que ***“la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, bajo la dirección de aquél”***, con lo cual faculta a todos los cuerpos policiales a realizar bajo la dirección del titular del Órgano Investigador actos de investigación de delito, sin restringir como en otrora se hacía dicha facultad a la policía ministerial, por lo cual se estima pertinente, adicionar una fracción al apartado C del artículo 47 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, relativo a las actividades específicas de la policía estatal y municipal preventiva, a fin de establecer dentro de su competencia, la de investigar delitos bajo la dirección y mando del Ministerio Público; así mismo a fin de solventar una incorrecta remisión en el último párrafo del apartado C antes aludido, en el cual se señala que los policías estatales y municipales preventivos al conocer como primer respondiente de un hecho delictuoso deberán realizar las acciones previstas en el apartado A del presente artículo, apartado que corresponde a las funciones del Ministerio Público y que por mandato legal son indelegables, advirtiéndose por ende de dicho precepto que la remisión correcta es al apartado B, relativo a las funciones de la policía ministerial.

IV.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los Artículos 65, 113, 114, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, quienes integramos las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de Seguridad Pública, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PROYECTO DE DECRETO

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES II INCISO o), Y VI INCISOS c), i) Y k), DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 21.- ...

I. ...

II. ...

a) a n) . . .

o) Coordinar, supervisar, controlar y vigilar las acciones correspondientes a la organización, desempeño y funcionamiento de la Dirección General de la Defensoría Pública, de conformidad con su Ley Orgánica y reglamento interno;

p) a t) . . .

III. a V. . . .



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VI. ...

a) a b) ...

c) Prestar al Poder Judicial del Estado y demás autoridades de carácter jurisdiccional, el auxilio, cuando lo solicite, para el debido cumplimiento de sus resoluciones, así como para custodiar al imputado, mantener el orden y la tranquilidad en el interior de las salas en que se lleve a cabo una audiencia penal, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las partes, del órgano jurisdiccional o de los asistentes y personal que se encuentre en dichas salas;

d) a h) ...

i) Organizar, supervisar y controlar la operación de la Academia Estatal de Seguridad Pública, la Policía Estatal Preventiva, Policía Procesal, el Centro Estatal de Control de Confianza, y la Dirección de Servicios Previos a Juicio, Seguimiento de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso;

j) ...

k) Coordinar y operar los registros estatales de información en materia criminal, vehicular, de personal de instituciones de seguridad pública, así como de internos en los centros de reinserción social y de internamiento y tratamiento externo para adolescentes, el registro de seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares y de las condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas por el órgano jurisdiccional y demás registros nacionales de información sobre seguridad pública.

l) a p) ...

VII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1; LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 3; LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 10; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 13; EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 30; LA FRACCIÓN III DEL



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 46; LAS FRACCIONES III, V, VIII Y IX DEL APARTADO A, IV, VII Y XI DEL APARTADO B, Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 76; LOS ARTÍCULOS 77, 78 Y 79; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 81; Y **SE ADICIONAN** UN INCISO d) A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 10; LAS FRACCIONES XXX, XXXI Y XXXII RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES Y SUBSECUENTES EN ORDEN PROGRESIVO PARA SER XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI Y XXXVII TODAS DEL ARTÍCULO 20; LOS INCISOS d) Y e) RECORRIÉNDOSE EL EXISTENTE PROGRESIVAMENTE PARA SER INCISO f), EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 30; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 32; UNA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL Y SUBSECUENTES EN ORDEN PROGRESIVO, EN EL ARTÍCULO 46; UNA FRACCIÓN II, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL Y SUBSECUENTES EN ORDEN PROGRESIVO, EN EL APARTADO C DEL ARTÍCULO 47; UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 76; Y UN ARTÍCULO 79 BIS; TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 1.- . . .

I. Normar la seguridad pública en el Estado de Baja California Sur, que comprende la sanción de las infracciones administrativas, la prevención especial y general de los delitos, la investigación de los mismos, la persecución de los imputados, así como la ejecución de las penas y medidas de seguridad, la supervisión de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso, y medidas cautelares;

II. a VIII. . . .

ARTÍCULO 3.- ...

I. a XXIII. . . .

XXIV. Policía Estatal: La Policía Estatal Preventiva y Policía Procesal;

XXV. a **XXX.** . . .



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 10.- ...

I. a IV. . . .

V. ...

a) . . .

b) Servicios previos al juicio, seguimiento de medidas cautelares y de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso;

c) Reinserción social; y

d) Internamiento y adaptación de adolescentes.

VI. . . .

ARTÍCULO 13.- ...

I. a IX. . . .

X. Vigilar que todas las acciones, estrategias y políticas en materia de seguridad pública en el Estado, sean acordes con el respeto a los derechos humanos y sus garantías.

XI. . . .

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Subsecretario de Seguridad Pública:

I. a XXIX. . . .

XXX. Realizar las funciones de evaluación de riesgos que representen los imputados, así como la supervisión y seguimiento de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y del cumplimiento de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso por los jueces de control;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XXXI. Diseñar, aplicar y, en su caso coordinar estrategias, planes y programas para cumplir con las funciones de evaluación de riesgos, supervisión y seguimiento de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, así como de las condiciones impuestas en las suspensión condicional del proceso;

XXXII. Generar y mantener actualizado el registro de seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso impuestas por los jueces de control;

XXXIII. Mantener actualizados los Registros que esta Ley establece y que sean de su competencia;

XXXIV. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXXV. Coadyuvar con los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas atribuciones en la búsqueda de menores desaparecidos o secuestrados, con la participación de la sociedad civil y medios de comunicación;

XXXVI. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos; y

XXXVII. Las demás que establezcan la Constitución Estatal, esta Ley y demás ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 30.- . . .

I. Los integrantes de las Instituciones Policiales Estatales que regula la presente Ley, operarán en todo el territorio del Estado y desarrollarán las siguientes funciones:

a) a c) . . .

d) Seguimiento de Medidas Cautelares y de las Condiciones del Proceso a Prueba: Dar seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares, así como de las condiciones impuestas por el juez de control en la suspensión condicional del proceso;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

e) Custodia Procesal: Trasladar y custodiar a los imputados sujetos a prisión preventiva a las salas de audiencia, así como dar seguridad durante las audiencias bajo las normas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y de los lineamientos que al efecto dicte el Tribunal y la autoridad jurisdiccional que las presida.

f) Custodia Penitenciaria: Vigilancia en el interior de los Centros de Reinserción Social, así como en los Centros de Internamiento para Adolescentes;

II. . . .

. . .

ARTÍCULO 32.- . . .

La Policía Procesal formará parte de la Policía Estatal y estará adscrita a la Dirección General de Ejecución, Prevención y Reinserción Social.

ARTÍCULO 46.- ...

I. a II. . . .

III. Realizar la detención de personas sólo en los casos en que se cumplan los requisitos previstos en los ordenamientos legales, protegiendo sus derechos humanos, informando el motivo de la detención y los derechos que le asisten;

IV. Elaborar inmediatamente el registro de la detención e inscribirlo en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables, así como todos aquellos registros exigidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

V. Elaborar el informe policial homologado, registros, partes policiales y demás documentos, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

- VI.** Colaborar con las autoridades judiciales, electorales y administrativas de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el cumplimiento de sus funciones, cuando sean requeridos para ello;
- VII.** Aplicar los protocolos y disposiciones especiales para el adecuado resguardo de los derechos de las víctimas;
- VIII.** Proteger a los menores de edad, adultos mayores, enfermos, personas discapacitadas y grupos vulnerables que se encuentren en situación de riesgo, procurando que reciban el apoyo inmediato de las instituciones competentes;
- IX.** Ejercer sus funciones con absoluta imparcialidad, evitando actos discriminatorios hacia las personas en razón de su origen étnico, sexo, edad, color de piel, religión, nacionalidad, estado civil, estado de salud, condición económica, preferencia sexual, ideología política y cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- X.** Evitar todo acto arbitrario y abstenerse de impedir la realización de manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realice la población;
- XI.** Mantenerse debidamente informado de la problemática que prevalece en el ámbito específico de su adscripción;
- XII.** Conocer el Programa Estatal, proyectos, estrategias y acciones que se relacionen directamente con el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII.** Fomentar la participación de la comunidad en las actividades que se relacionen con la seguridad pública;
- XIV.** Asistir a los cursos de capacitación, actualización, especialización y adiestramiento a los que sean convocados;
- XV.** Someterse cuantas veces sea necesario, a las pruebas de evaluación de desempeño y de control de confianza, en los términos y condiciones que determina esta Ley;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XVI. Cumplir sin dilación las órdenes emitidas por sus superiores jerárquicos, siempre y cuando no sean contrarias a la Ley;

XVII. Respetar a sus subordinados y ser ejemplo de honradez, disciplina, honor y lealtad a las instituciones;

XVIII. Guardar reserva de los asuntos de los que tenga conocimiento por razón de su función, ajustándose a las excepciones que determinen las leyes aplicables;

XIX. Usar con decoro los uniformes e insignias que para tal efecto se determinen;

XX. Abstenerse de usar e impedir que se utilicen indebidamente los vehículos, armamento, uniformes, insignias, identificaciones, chalecos, equipos de radiocomunicación, equipo táctico-policial y demás bienes institucionales que se proporcionen para el desempeño del servicio;

XXI. Presentarse puntualmente al desempeño del servicio o comisión en el lugar designado;

XXII. Abstenerse de rendir cualquier tipo de informe falso a sus superiores respecto del desempeño de sus funciones;

XXIII. Utilizar la sirena, altavoz y luces intermitentes del vehículo a su cargo, sólo en casos de emergencia;

XXIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXVI. Prescindir del consumo dentro o fuera del servicio, de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXVII. Privarse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos de servicio, bebidas embriagantes;

XXVIII. Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas o bien, que lo acompañen a realizar actos del servicio;

XXIX. Rendir al término de sus actividades o de la comisión que le fuera encomendada, los partes de novedades o informes que correspondan;

XXX. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XXXI. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como mantener vigente la certificación respectiva;

XXXII. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba a un sólo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

XXXIII. Abstenerse de ingresar uniformado a bares, cantinas, centros de apuesta, de juegos, u otros de este tipo, salvo orden expresa para el desempeño de sus funciones;

XXXIV. Conocer y utilizar de manera proporcional el uso de la fuerza;

XXXV. Permanecer en el servicio, acuartelamiento o comisión, hasta la presentación de su relevo o la obtención de la autorización para retirarse;

XXXVI. No realizar actos individuales o en grupo, que relajen la disciplina, afecten el servicio o desconozcan la autoridad de sus superiores;

XXXVII. No faltar ni abandonar el servicio, sin causa o motivo justificado;

XXXVIII. Identificarse con documento oficial que emita la autoridad competente, en el que se señale la Institución Policial a la que pertenece;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XXXIX. Apoyar a las autoridades que lo soliciten, en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres; y

XL. Cumplir con las demás obligaciones que establezca la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 47.- ...

A.- ...

I. a II. . . .

III. Recabar los antecedentes, datos de prueba y elementos de convicción tendientes al esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia o querella;

IV. . . .

V. Promover los mecanismos alternativos de solución de controversias entre la víctima u ofendido y el imputado en los casos que proceda;

VI. a VII. . . .

VIII. Dirigir a la Policía Ministerial y al resto de las Instituciones Policiales del Estado cuando éstos actúen como auxiliares en la investigación y persecución de los delitos, vigilando que los mismos realicen sus actuaciones con pleno respeto a los derechos humanos y conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

IX. Decretar la facultad de abstención de la investigación, el no ejercicio de la acción penal o el archivo temporal de la investigación, así como la aplicación de un criterio de oportunidad;

X. a XV. . . .

B.- ...

I. a III. . . .



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

IV. Informar al imputado al momento de su detención el motivo de la misma, así como los derechos que a su favor establece la Constitución y demás normas aplicables;

V. a VI. . . .

VII. Verificar la información de las denuncias anónimas que les sean presentadas, cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no este identificada, e informar al Ministerio Público para que, en su caso, les dé trámite conforme a la normatividad vigente;

VIII. a X. . . .

XI. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas, bajo su más estricta responsabilidad, así como los bienes que se encuentran en posesión de éstos al momento de su detención, debiendo acompañarlo de su inventario correspondiente de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XII. a XVIII. . . .

C.- ...

I. ...

II. Investigar delitos bajo la dirección y mando del Ministerio Público;

III. Realizar la investigación en materia de análisis y estudios de prevención del delito;

IV. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas;

V. Garantizar, mantener y en su caso, restablecer el orden y la paz públicas;

VI. Regular la vialidad de vehículos y peatones en las vías primarias y secundarias que se encuentren dentro de su ámbito de competencia;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VII. Vigilar el cumplimiento estricto de las Leyes, reglamentos gubernativos y de policía;

VIII. Auxiliar en los términos de ésta y otras leyes a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a las dependencias del Poder Ejecutivo, a los órganos electorales y a los organismos de la administración pública paraestatal; y

IX. Las demás que le confieran ésta y otras Leyes.

Cuando por razones de lugar, hora y circunstancia, los policías preventivos estatales o municipales sean los primeros en conocer de un hecho delictuoso, deberán realizar bajo su responsabilidad las acciones previstas en el presente artículo, apartado B, en las fracciones II, III, IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, hasta que el Ministerio Público o los Policías Ministeriales Intervengan. Cuando estos últimos tomen conocimiento, les informarán de lo actuado y les entregarán los instrumentos, objetos y evidencias materiales que hayan asegurado y elaborarán un registro fidedigno de lo ocurrido.

D.- . . .

E.- . . .

Artículo 76.- La legalidad, el orden y la disciplina conforman la base del funcionamiento y organización de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a los principios de objetividad, eficiencia, honestidad, profesionalismo, así como al respeto a los derechos humanos y la observancia de las Leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

...

Los correctivos disciplinarios y sanciones que establece este ordenamiento se aplicarán independientemente y sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o patrimonial en que pudiera haber incurrido el servidor público perteneciente a instituciones policiales o de procuración de justicia.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo 77.- Los correctivos disciplinarios serán impuestos por el órgano de control interno de la Institución correspondiente, a los servidores públicos de las instituciones policiales o de procuración de justicia, que cometan alguna falta a los principios de actuación que regule esta ley y demás disposiciones aplicables, cuya gravedad no amerite la imposición de alguna de las sanciones que establece este ordenamiento.

Tratándose del arresto, este será impuesto por el superior jerárquico inmediato de los elementos policiales que cometan alguna falta a los principios de actuación que regule esta ley y demás disposiciones aplicables, cuya gravedad no amerite la imposición de alguna otra corrección disciplinaria o de las sanciones que establece este ordenamiento.

Las sanciones que establece esta Ley serán impuestas por la Comisión de Honor y Justicia que se instituya en cada una de las instituciones policiales o de procuración de justicia.

Tanto la imposición de los correctivos disciplinarios como sanciones se registrarán por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Para la aplicación de cualquier correctivo disciplinario o sanción deberá previamente concedérsele al implicado el derecho de audiencia.

Artículo 78.- En proporción de la gravedad de la falta, se impondrán los siguientes correctivos disciplinarios:

I. La amonestación: Consiste en advertir al servidor público, de la omisión o falta cometida en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse y explicándole las consecuencias legales de la reincidencia.

La amonestación podrá ser verbal o escrita, pero en todo caso se deberá dejar constancia escrita en el expediente del elemento a quien se le imponga.

II. El arresto: Consiste en ordenar al elemento policial la permanencia temporal en un lugar determinado, por haber incurrido en una o varias de las faltas citadas en el ordenamiento correspondiente, o por haber acumulado cinco amonestaciones en un periodo de un año.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La orden de arresto deberá hacerse constar por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo, dejado constancia en el expediente del elemento policial al que se le imponga.

Artículo 79.- El afectado podrá inconformarse ante el Titular de la Institución Policial o de Procuración de Justicia de que se trate, contra la imposición de cualquiera de estos correctivos disciplinarios, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su aplicación. Esta inconformidad, no suspenderá los efectos de la amonestación o arresto, pero en caso de declararse infundada la imposición del correctivo disciplinario, el titular de la Institución correspondiente, ordenará eliminar el registro del expediente personal del elemento.

Artículo 79 Bis.- En proporción de la gravedad de la falta, se impondrán las siguientes sanciones:

I. La suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo: Procede en contra de aquellos elementos que incurran reiteradamente en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameriten la destitución del cargo; y

II. Destitución: Es la terminación de la relación laboral de los elementos de las instituciones policiales o de Procuración de Justicia por las causas previstas y sancionadas por esta Ley y el Reglamento correspondiente.

La separación y la destitución de los integrantes de las instituciones policiales o de Procuración de Justicia, son de orden público e interés social, y los elementos de estas instituciones que promuevan un juicio o medio de defensa de carácter laboral y obtengan resolución favorable, serán indemnizados sin que por ningún motivo proceda su reinstalación.

Para aplicación de cualquier sanción, deberá previamente concederse al implicado el derecho de audiencia.

Las leyes y reglamentos internos de las Instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, contendrán el catálogo de faltas, sanciones, procedimientos y términos para el trámite de los recursos que contra las sanciones procedan.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo 81.- La suspensión temporal de carácter preventivo procederá en contra de aquellos elementos por su probable responsabilidad derivada de actos u omisiones que motiven ser sujetos a investigación administrativa por parte de los órganos de control interno o sujetos a una averiguación previa o carpeta de investigación, ante la autoridad competente, y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general.

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Estado proveerá los recursos humanos, materiales y financieros para la operación de la Dirección de Servicios Previos a Juicio, Seguimiento de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, así como para la Policía Procesal; para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo transitorio, la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor de Gobierno, deberán hacer los ajustes presupuestales y administrativos necesarios.

TERCERO.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá llevar a cabo las modificaciones necesarias al Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno o generar los relativos a las nuevas áreas.

CUARTO.- En las disposiciones legales y administrativas del régimen normativo del Estado en donde se aluda a la Defensoría de Oficio, se entenderá por Defensoría Pública.

QUINTO.- Para efectos de la presente Ley y demás disposiciones legales y administrativas, en donde se aluda a la Secretaría de Seguridad Pública, se entenderá a la Subsecretaría de Seguridad Pública.

SEXTO.- Las figuras jurídicas relacionadas con el sistema penal acusatorio y oral en el Estado de Baja California Sur, entrarán en vigor de manera simultánea en los términos y plazos que se señalen en el **DECRETO** de **DECLARATORIA** de



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

INCORPORACION al Código Nacional de Procedimientos Penales emitido por este órgano legislativo, en fecha 26 de junio de 2014 y publicado mediante Decreto número 2176 de fecha 27 de junio de 2014.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ATENTAMENTE
LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:**

PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

**DIP. JISELA PAES MARTINEZ.
PRESIDENTA**

**DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO.
SECRETARIO.**

**DIP. SANTOS RIVAS GARCIA.
SECRETARIO.**

DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ.
PRESIDENTE**



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**DIP. ALBERTO TREVIÑO ANGULO.
SECRETARIO.**

**DIP. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA.
SECRETARIO.**

DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**DIP. OMAR ANTONIO ZAVALA AGUNDEZ.
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ.
SECRETARIO.**

**DIP. VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA.
SECRETARIO.**